



Lima, 14 de octubre del 2024

***Resolución S. B. S.***  
***N° 3602-2024***

***El Superintendente de Banca, Seguros y***  
***Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es el organismo encargado de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobado por la Ley N.º 26702, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el TUO del Decreto Supremo N° 054-97-EF y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N.º 26702 se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que, dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS donde se establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, en dicho contexto la Superintendencia considera relevante emitir normas relacionadas al tratamiento de seguro de desgravamen y otras medidas referidas a la adecuada gestión de conducta de mercado;

Que, en cumplimiento de lo antes referido la Superintendencia dispone aprobar mediante resolución de Superintendencia sus proyectos normativos y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general;



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Asesoría Jurídica y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

## RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que modifica los Reglamentos de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resoluciones SBS N° 3274-2017 y 4143-2019, respectivamente en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**Artículo Segundo.** - El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE**  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PROYECTO NORMATIVO**

Lima, XX de XXXXX de 2024

*Resolución S. B. S.*

*N° XXX-2024*

*El Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 345 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias (en adelante, la Ley General), la Superintendencia protege los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros; y de acuerdo con el artículo 27 de la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946 y sus modificatorias, regula las disposiciones relacionadas a la contratación de seguros, cobertura de los riesgos asegurados, identificación de cláusulas y prácticas abusivas, entre otras;

Que, mediante la Resolución SBS N° 3274-2017 y la Resolución SBS N° 4143-2019 se aprobaron los Reglamentos de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, respectivamente, con la finalidad de que las empresas cuenten con una adecuada gestión de conducta de mercado que se refleje en las prácticas que adoptan en su relación con los usuarios, en la oferta y contratación de productos y servicios, así como en la transparencia de su información, y en la gestión de sus reclamos;

Que, por otra parte, se ha identificado que internacionalmente el seguro de desgravamen es una condición para la contratación de créditos hipotecarios, y que, es posible ofrecer al usuario sin contratar un seguro de desgravamen en el caso de cualquier otro producto financiero;

Que, en el crédito hipotecario, por tratarse de una operación de largo plazo y montos altos de deuda, se requiere un mayor nivel de protección para la liberación de responsabilidad de los herederos del deudor respecto de la deuda hipotecaria y consecuentemente la liberación del bien hipotecado que garantiza la operación de crédito, lo que se consigue con el seguro de desgravamen, que otorgan un mayor estado de tranquilidad para la familia del titular del crédito, ante la posibilidad de ejecutarse el bien que respalda la deuda; asimismo, por su naturaleza, plazo y tamaño de deuda, contribuye con la mitigación de la exposición al riesgo crediticio de la empresa;



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PROYECTO NORMATIVO**

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario modificar los Reglamentos de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, a fin de determinar que el seguro de desgravamen puede ser condición para contratar únicamente en créditos hipotecarios, debiendo ofrecerse a los usuarios la opción de contratar cualquier otro producto activo sin la necesidad de contratar un seguro de desgravamen, con el consentimiento expreso del usuario;

Que, es importante precisar en los Reglamentos de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, respectivamente, que no está permitido que las empresas de seguros puedan trasladar a las empresas del sistema financiero, este último en su posición de comercializador, cobros al asegurado distintos a los que correspondan propiamente al cargo de comercialización en los seguros de desgravamen;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la publicación del proyecto normativo mediante Resolución SBS N° 3602-2024, en el diario oficial El Peruano y en la sede digital de la Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Asesoría Jurídica y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Contrato de Seguro;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Modificar el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante la Resolución SBS N° 3274-2017 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

- 1. Incorporar el numeral 9 y un segundo párrafo en la Octava Disposición Complementaria Final, el numeral 26 en el Anexo N° 3 y los numerales 7 y 8 en el Anexo N° 5, de acuerdo con el siguiente texto:**

**“Octava. - Seguro de desgravamen**

(...)

9. El cobro de la prima comercial de una misma línea de crédito no puede ser dividido por tipo de moneda, modalidad de consumo, tipo de financiamiento, entre otros, ni podrá ser cobrada en una moneda distinta a la moneda de la línea del crédito.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PROYECTO NORMATIVO**

Las empresas deben publicar en su página web la información de la prima comercial de los seguros de desgravamen que comercializa, indicando el cargo por comercialización. Esta información debe ser remitida trimestralmente a la Superintendencia, dentro de los quince (15) días posteriores del mes siguiente al cierre del trimestre.

**ANEXO N° 3**  
**EJEMPLOS DE CARGOS QUE NO SE ADECUAN A LOS CRITERIOS DEL REGLAMENTO**  
**PARA TENER LA CALIDAD DE COMISIONES O GASTOS**

(...)

26. Cargos por realizar operaciones en ventanillas de las empresas del sistema financiero cuando dichas operaciones sean realizadas por personas con discapacidad y que por dicha condición se encuentren impedidas de usar un canal distinto.

**ANEXO N° 5**  
**PRÁCTICAS ABUSIVAS EN EL SISTEMA FINANCIERO**

(...)

7. Condicionar el endoso de un seguro de vida en reemplazo del seguro de desgravamen, al pago de primas de la póliza de vida por adelantado, a exigir como único beneficiario a la empresa que otorga el crédito, así como dilatar la atención de solicitudes de endoso.
2. **Modificar el título y el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final y el numeral 23 del Anexo N° 3, según los siguientes textos:**

**“Octava. - Seguro de desgravamen**

En el caso de la comercialización de seguros de desgravamen, las empresas deben observar lo siguiente:

(...)

**ANEXO N° 3**  
**EJEMPLOS DE CARGOS QUE NO SE ADECUAN A LOS CRITERIOS DEL REGLAMENTO**  
**PARA TENER LA CALIDAD DE COMISIONES O GASTOS**

(...)

23. Cargos por evaluación, administración y/o gestión de póliza endosada, en el caso del seguro de desgravamen.”



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PROYECTO NORMATIVO

### 3. Sustituir el artículo 27 y el numeral 6 del Anexo N° 5, según los siguientes textos:

#### **“Artículo 27. Responsabilidad de las empresas en la contratación de seguros asociados**

27.1 Las empresas se encuentran sujetas a las exigencias establecidas en el Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros, las normas que lo modifiquen o sustituyan.

27.2 Adicionalmente, las empresas que ofrezcan seguros considerados como una condición para contratar, como un seguro de desgravamen para cubrir créditos hipotecarios y los seguros para la protección del bien dado en garantía, deben observar lo siguiente:

1. Deben informar a los usuarios que tienen el derecho a elegir entre la contratación del seguro ofrecido por las empresas, o un seguro contratado directamente por el usuario o a través de la designación de un corredor de seguros; siempre que cumpla, a satisfacción de las empresas, con las condiciones previamente informadas. La difusión de la referida información debe realizarse en la oferta de los productos que consideren a los seguros como una condición para contratar, a través de los mecanismos que para tal efecto utilicen las empresas:
  - a) En el caso de que el usuario acredite la contratación, por su cuenta, de un seguro que cumpla con las condiciones establecidas por la empresa, no está obligado a tomar el seguro ofrecido y puede sustituirlo por el que hubiera contratado. En este supuesto, el seguro debe ser endosado a favor de la empresa hasta por el monto del saldo adeudado.
  - b) El seguro endosado no genera una comisión o gasto adicional al usuario, siempre que se trate de un seguro de vida que reemplaza al seguro de desgravamen ofrecido por la empresa. En virtud del endoso, la empresa puede pactar con el usuario que el pago de la prima del seguro se adicione al pago de las cuotas periódicas previamente pactadas por el crédito o se debite de un producto pasivo. El endoso y forma de pago, por acuerdo de las partes, puede ser tramitado por el usuario ante la empresa del sistema de seguros que emite la póliza y entregado a las empresas, o por las empresas.
  - c) Si el usuario contrata el seguro comercializado por la empresa, esta debe entregar a los asegurados las pólizas del seguro individual o, en su caso, los certificados de seguro a que se refiere el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros aprobado por la Superintendencia, expedidos por las empresas del sistema de seguros.
2. La fecha de pago de indemnizaciones a las empresas es la que debe considerarse para realizar la liquidación de la operación activa. Las empresas tienen un plazo máximo de treinta (30) días de recibida la indemnización para efectuar la liquidación.
3. Las cláusulas adicionales a las pólizas contratadas del seguro de desgravamen deben ser opcionales, debiendo requerir el consentimiento expreso de los usuarios por cada cobertura adicional; para lo cual, las empresas deben resguardar los sustentos correspondientes de dicho consentimiento expreso.

27.3 Los productos de seguros distintos al seguro de desgravamen como condición para contratar créditos hipotecarios, o a los seguros orientados a la protección del bien dado en garantía, deben



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PROYECTO NORMATIVO**

ser opcionales, para lo cual las empresas deben informar a los usuarios sobre la posibilidad de contratar un producto crediticio sin que se requiera la contratación del seguro de desgravamen; y, de ser el caso, deben requerir el consentimiento expreso de los usuarios por cada producto de seguro de desgravamen a contratar opcionalmente y, deben resguardar el sustento correspondientes del consentimiento expreso.

27.4 Las empresas deben contar dentro del portafolio de cada uno de sus productos crediticios, por lo menos, con uno que no requiera la contratación de un seguro de desgravamen.

**ANEXO N° 5**  
**PRÁCTICAS ABUSIVAS EN EL SISTEMA FINANCIERO**

(...)

6. En el caso del seguro de desgravamen:
  - 6.1 Aquellas prácticas que condicionen el otorgamiento del crédito a la contratación de dicho seguro, salvo en créditos hipotecarios.
  - 6.2 Aquellas prácticas que condicionen la contratación de dicho seguro a la suscripción de alguna cobertura distinta a las principales.
  - 6.3 El cobro de la prima comercial de manera dividida y/o en una moneda distinta a la aprobada para la línea del crédito
  - 6.4. El traslado de cobro a los usuarios de cargos en la prima comercial distintos a los que se refieren a la comercialización propiamente dicha.”

**Artículo Segundo.** - Modificar el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 4143-2019, conforme se indica a continuación:

1. **Modificar el numeral 7 del punto 1 del artículo 14, título y el primer párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, y el encabezado y el numeral 17A del Anexo N° 2, según el siguiente texto:**

**“Artículo 14. Mecanismos y canales de difusión de información**

(...)

1. Mecanismos obligatorios:

(...)

7. En caso aplique la intermediación de corredores de seguros; o la comercialización de seguros a través de promotores, bancaseguros u otro comercializador, indicar el cargo que corresponda a la comercialización propiamente dicha y que sea integrante de la prima comercial. Asimismo, detallar los tributos aplicables, el porcentaje establecido y, en caso corresponda, el monto.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PROYECTO NORMATIVO**

**Quinta.- Seguro de desgravamen**

El seguro de desgravamen debe considerar las coberturas de fallecimiento e invalidez total y permanente. Asimismo, cuando en la oferta se incluya como alternativa un seguro de desgravamen con rescate o devolución, este solo debe considerar las coberturas señaladas previamente y la cobertura de sobrevivencia, debiendo además cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley de Seguro.

(...)

**ANEXO N° 2**  
**EJEMPLOS DE PRÁCTICAS ABUSIVAS EN EL SISTEMA DE SEGUROS**

Los supuestos que se indican a continuación, a manera de ejemplo, no se adecuan a los criterios establecidos en la Ley de Contrato de Seguro y en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, y no pueden ser aplicadas por las empresas, sin perjuicio de otras que sean identificadas por la Superintendencia mediante norma de carácter general:

(...)

17.A. En el caso del seguro de desgravamen, la inclusión de coberturas principales distintas a los riesgos de fallecimiento e invalidez total y permanente, y sobrevivencia, conforme lo establecido en la normativa vigente.

(...)"

- 2. Sustituir el numeral 6 del párrafo 21.2 del artículo 21, el encabezado y el numeral 19 del Anexo N° 2 sobre Ejemplos de Prácticas Abusivas en el Sistema de Seguros , según los siguientes textos:**

**“Artículo 21. Contenido de las pólizas de seguro**

(...)

21.2 Sin perjuicio de lo expuesto, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Seguro y la Ley General, las empresas deben considerar lo siguiente:

(...)

6. Informar, en caso sea aplicable, la existencia de bonificaciones, premios u otros beneficios a los corredores de seguros y/o comercializadores, mencionando las variables que inciden en su determinación; lo que también resulta aplicable en el caso de seguros vinculados a créditos cuando las referidas bonificaciones, premios y otros beneficios se otorguen al contratante o al comercializador de bancaseguros, para lo cual, en este último caso, es aplicable lo dispuesto en el numeral 19 del Anexo 2 del presente Reglamento.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PROYECTO NORMATIVO

### ANEXO N° 2 EJEMPLOS DE PRÁCTICAS ABUSIVAS EN EL SISTEMA DE SEGUROS

Los supuestos que se indican a continuación, a manera de ejemplo, no se adecuan a los criterios establecidos en la Ley de Contrato de Seguro y en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, y no pueden ser aplicadas por las empresas, salvo otros que identifique la Superintendencia:

(...)

19. En seguros de desgravamen, trasladar a los usuarios como parte de la prima comercial cargos adicionales distintos a los que se refieren a la comercialización propiamente dicha, tales como aquellos que dependen de la siniestralidad, participación en utilidades; los referidos en el numeral 6 del párrafo 21.2 del artículo 21 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros o cualquier otro cargo de naturaleza distinta pactados en los contratos de comercialización.”

#### 3. Incorporar el párrafo 12.3 en el artículo 12, de acuerdo con el siguiente texto:

##### “Artículo 12. Cargos aplicables

(...)

12.3 Los cargos y costos pactados en los contratos de comercialización de bancaseguros, vinculados al seguro de desgravamen, tales como aquellos que dependen de la siniestralidad, participación de utilidades o de otra naturaleza, distintos a los que refieren a la comercialización propiamente dicha, no pueden ser trasladados al usuario como parte del cargo de comercialización que integra la prima comercial.”

**Artículo Tercero.-** Las modificaciones establecidas en la presente resolución cuentan con los siguientes plazos de adecuación:

- a) El numeral 26 en el Anexo N° 3 sobre Ejemplos de cargos que no se adecúan a los criterios del Reglamento para tener la calidad de comisiones o gastos del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero cuenta con un plazo de adecuación de ciento veinte días (120) días desde la vigencia de la presente resolución.
- b) Las demás modificaciones no indicadas en el literal a) del presente artículo cuentan con un plazo de adecuación de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente resolución, salvo lo establecido en el Artículo Tercero, al que le aplican los plazos establecidos en la Resolución SBS N° 02998-2024.
- c) Las empresas del sistema financiero deben informar a los usuarios la adecuación a las nuevas condiciones del seguro de desgravamen antes referidas, una vez vigentes, según lo señalado en el párrafo 51.4 del artículo 51 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

**PROYECTO NORMATIVO**

**Artículo Cuarto .-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.